



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



**EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE**

LEY

**DE PROCEDIMIENTO Y PLAZOS DE CONVOCATORIA A
NEGOCIACION SALARIAL EN EL SECTOR PUBLICO ESTATAL.**

ARTÍCULO 1: Modificase el artículo 10 de la ley 13552:

“**Artículo 10.** El acuerdo que afecte cuestiones económicas, deberá basarse en la existencia de créditos presupuestarios vigentes al tiempo de su ejecución.

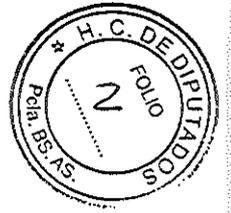
Dentro de los 90 días de la remisión del proyecto de ley de presupuesto provincial para ser considerado por la legislatura de la provincia de buenos aires, el Poder Ejecutivo solicitará la convocatoria de la paritaria contemplada en esta ley a fin de acordar las pautas de negociación salarial para el ejercicio entrante.

Vencido el plazo del párrafo anterior, cualquiera de los integrantes de la paritaria estatal podrá requerir la convocatoria de la comisión negociadora al mismo efecto.”

ARTÍCULO 2: Modificase el artículo 12 de la ley 13552:



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



“Artículo 12. El Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires será la Autoridad de Aplicación de las disposiciones de la presente ley; **hasta tanto entre en vigencia el órgano imparcial del artículo 39 de la Constitución provincial. En tanto,** estará autorizado para realizar estudios, recabar asesoramiento y en general requerir toda la documentación e información necesaria que posibilite el más amplio conocimiento de las cuestiones que se traten. En el carácter mencionado, está facultado a:

- a. Convocar a la negociación a pedido de una de las partes;
- b. Citar a las reuniones que no hubieran sido acordadas por las partes a petición de una de ellas;
- c. Coordinar las reuniones;
- d. Realizar todos los actos tendientes a favorecer la negociación. Las facultades otorgadas en el presente artículo al Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires excluyen la posibilidad de reglamentar el contenido de la presente ley.

ARTICULO 3: Modifica el artículo 13 de la ley 13453.

“ARTÍCULO 13: Las partes estarán obligadas a negociar de buena fe. Este principio comporta los siguientes derechos y obligaciones:

- a) La concurrencia a las negociaciones y a las audiencias citadas en debida forma.
- b) La realización de las reuniones que sean necesarias, en los lugares y con la frecuencia y periodicidad que sean adoptadas.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



- c) El intercambio de la información necesaria a los fines del examen de las cuestiones en debate.
- d) La designación de negociadores con idoneidad y representatividad suficiente para la discusión del tema que se trata.
- e) La realización de los esfuerzos conducentes a lograr acuerdos que tengan en cuenta las diversas circunstancias del caso.
- f) El reconocimiento de normas legales y presupuestarias, disponibilidad de cargo y horas cátedra.
- g) **Dentro de los 90 días de la remisión del proyecto de ley de presupuesto provincial para ser considerado por la legislatura de la provincia de buenos aires, el Poder Ejecutivo solicitará la convocatoria de la paritaria contemplada en esta ley a fin de acordar las pautas de negociación salarial para el ejercicio entrante.**

Vencido el plazo del párrafo anterior, cualquiera de los integrantes de la paritaria estatal podrá requerir la convocatoria de la comisión negociadora al mismo efecto.”


Dip. JORGE OMAR MANCINI
Diputado Provincial
Bloque Cambiemos por Bs. As
H. C. Diputados Pcia de Bs. As



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



FUNDAMENTOS.

Las leyes de paritarias del sector público deben ser un espacio institucional de acuerdos conforme a los cambios que demanda el sistema Estatal y las condiciones de trabajo de cada sector.

La actividad convencional requiere mantener y promover los niveles de derechos alcanzados por los trabajadores bonaerenses como forma de consolidar la continuidad de las políticas públicas con la colaboración de sus actores a fin de atender los requerimientos específicamente fijados en cada sector y de la sociedad en general.

Sin embargo, resulta difícil que la actividad Estatal sea sentida tal como lo expreso, si cada año, a poco de comenzar cada ciclo lectivo, se repite, mecánica y calcadamente, una convocatoria tardía por parte del ejecutivo que no permite una verdadera actividad negocial, ni para docentes, ni estatales, ni salud, ni etc.

Igual juicio nos merece la dinámica que la negociación colectiva lleva en el espacio de los trabajadores estatales (ley 13453) donde pareciera que una vocación perversa del empleador, sin importar quien ocupe la silla de gobernador, quisiera llevar a los trabajadores a la confrontación continua.

Para ello proponemos una modificación parcial tanto de la ley de paritaria docente como de la de los trabajadores estatales ajustando la misma en el mecanismo temporal a los plazos de presentación del presupuesto provincial.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

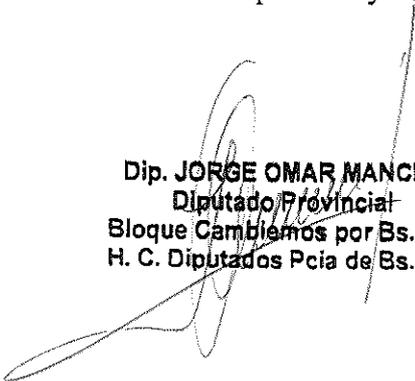


Entendemos que si dentro de un plazo prudencial, que estimamos en 90 días corridos desde la presentación del proyecto de ley de presupuesto ante la Legislatura, la comisión paritaria del sector se reúne a discutir las pautas salariales para el periodo entrante, tendríamos, los legisladores, dentro de nuestro periodo ordinario de sesiones, conocimiento de la dinámica de dicha negociación como para que tanto trabajadores, Poder Ejecutivo y Poder Legislativo operemos dentro de pautas conocidas las decisiones que a cada uno le competen.

En el esquema que propongo, la fijación de la pauta salarial implica una formula mucho más amplia que un acuerdo salarial, ya que permite establecer una banda presupuestaria, dentro de la cual y a posteriori podría celebrarse el acuerdo salarial propiamente dicho.

De esta manera, comenzando por imperio de la ley la negociación salarial dentro del periodo setiembre-octubre-noviembre podría dársele previsibilidad a un componente esencial de la relación de empleo, despejando un elemento crítico de gestión, enriqueciendo con ello el diseño de las políticas públicas en mucho, y dando a la sociedad señales de madurez y tranquilidad en cuanto a la gestión de servicios públicos.

Por lo expuesto es que solicito el acompañamiento de los diputados y diputadas con su voto.


Dip. JORGE OMAR MANCINI
Diputado Provincial
Bloque Cambiamos por Bs. As.
H. C. Diputados Pcia de Bs. As.